



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA–VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura (Valle), mayo 02 de 2022.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: CINCY MELISSA CHUNGA ALOMINA. c.c.31.601.109
DEMANDADO: JOSE DEL CARMEN SINISTERRA PANAMEÑO c.c. 16.487.615
RADICADO: 76-109-40-03-007-2020-00016-00

AUTO No. 354

Allegado a Despacho por secretaría el presente asunto conformado de forma híbrida, parte escritural y digital, y teniendo en cuenta el informe presentado por el personal adscrito a esta dependencia, se procede a dictarse la decisión de fondo que en derecho corresponda, previo los siguientes:

ANTECEDENTES

Este Despacho al encontrar que los documentos presentados como base de ejecución (*Letra de Cambio S/N, por valor \$30.000.000*) contenía unas obligaciones claras, expresas y exigibles, procedió mediante auto No.231 de fecha 02 de marzo de 2020, a librar órdenes de pago por la vía ejecutiva de UNICA INSTANCIA a favor de CINDY MELISSA CHUNGA ALOMIA y en contra de JOSE DEL CARMEN SINISTERRA PANAMEÑO, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de dicha orden la parte demandada cancelará a la parte demandante, las sumas de dinero e intereses allí indicadas, que para este caso fueron:

"A.-TREINTA MILLONES DE PESOS (\$ 30.000.000) Mcte, por concepto de capital representado en una letra de cambio suscrita el 26 de noviembre de 2018. B.- Por los intereses corrientes de manera fluctuante, desde 26 de noviembre de 2018 al 24 de octubre de 2019....C.- Por los intereses moratorios fluctuantes, mes a mes, desde la fecha en que la obligación entro en mora (25 de octubre de 2019)...hasta cuando se cancele el total de la obligación."

La parte demandada se notificó personalmente en las instalaciones del despacho el día 24 de marzo de 2021, quien no repuso la orden de pago, ni propuso excepciones dentro del término establecidos en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES:

Consagra el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el*

cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado",

En atención a lo antes expuesto, teniendo en cuenta que tal como se indicó en líneas anterior el extremo pasivo no formuló excepción alguna; que fueron verificados nuevamente los requisitos de los instrumentos base de la acción de ejecución (*Letra de Cambio Sin Número*) por el cual se libró la orden de pago; y que no se observó circunstancia o irregularidad que pueda nulitar lo actuado, se procede a dictarse decisión bajo los parámetros indicados en la norma antes citada.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Buenaventura,

RESUELVE:

1.- ORDENAR seguir adelante la presente ejecución presentada por CINDY MELISSA CHUNGA ALOMIA, en contra de JOSE DEL CARMEN SINISTERRA PANAMEÑO, en los términos señalados en el mandamiento de pago.

2.- DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados en este asunto, si los hubiere y los que llegaren a ser objeto de medida cautelar, para que, con su producto, se pague el crédito insoluto que se cobra.

3.- REQUERIR a las partes procesales, a fin que presenten la liquidación del crédito y las respectivas actualizaciones, en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

5.- CONDENAR en costas a la parte demandada a favor de la demandante. Por secretaría liquídense e inclúyase en ella como agencias en derecho la suma equivalente al 5% de la obligación perseguida, de conformidad con el literal a-, del numeral 4º, artículo 5º del Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE, (Estados electrónicos de este Despacho)¹, Y CÚMPLASE,

MAURICIO BURGOS MARÍN, Juez.

Firmado Por:

Mauricio Burgos Marin

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-buenaventura/110>

Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d32dc80e17d28554204659120180b365160288221a6fa4a213a67417bf9c5aac**

Documento generado en 02/05/2022 04:24:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>